

PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
N° Confirmación:	640
Fecha:	22/05/11
N° Cuenta a Debitar:	0013-0805-00-0200573268
Valor:	548,129.00
Referencia :	186.98.237.124

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
N° Confirmación:	536
Fecha:	22/03/22
N° Cuenta a Debitar:	0013-0805-00-0200573268
Valor:	548,129.00
Referencia :	179.33.152.203

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
N° Confirmación:	579
Fecha:	22/04/12
N° Cuenta a Debitar:	0013-0805-00-0200573268
Valor:	548,129.00
Referencia :	181.51.102.89

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA.

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO .

EJECUTANTE: LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ.

EJECUTADO: PIEDAD DEL CARMEN CHARRIS CABARCAS.

RADICACION: 2019-00095-00

PIEDAD DEL CARMEN CHARRIS CABARCAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Remolino Magdalena, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.853.574., actuando en nombre propio y en calidad de ejecutada dentro del proceso, dentro del término procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto dictado por su despacho el día 16 de mayo de 2022 el cual ordenó **RESOLVIO NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y notificado por estado electrónico el día 17 de mayo de la anualidad, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establecen los Artículos 318 del C.G.P lo siguiente:

“(…) CAPÍTULO I. REPOSICIÓN. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (…)” Subrayado fuera del texto.

II. CONSIDERACIONES

1. Yo, parte ejecutada, solicite al Despacho el día 18 de abril de 2022, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. El día 16 de mayo de 2022, el Despacho emite auto donde resuelve y decide lo siguiente:

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso Por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Se trae a colación la norma en mención:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. “

Yo, actuando como ejecutada dentro del proceso, a partir de lo señalado en la norma trascrita, acudo a la regla número dos, para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1- Este despacho mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, resolvió: modificar de oficio la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y su vez la liquidación arrojada fue de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.199.069 ML), dicho auto en mención se encuentra en firme.*
- 2- Este despacho mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020, aprobó liquidación de costas, la cual fueron liquidadas por este despacho por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000. M/L).*
- 3- El día 18 de abril de 2022, se solicitó la terminación proceso por pago total de la obligación con base en que los descuentos realizados con ocasión al embargo decretado, dinero que reposan en la cuenta de depósitos judiciales de esta sede judicial que es llevada ante el banco agrario de Colombia, a corte de abril de 2022, existe un recaudo por el concepto antes anunciado por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$ 6.906.879. M/L**).*
- 4- La liquidación de crédito y costas procesales enunciado en el numeral 1 y 2 permite aseverar que los descuentos realizado a la ejecutada, cubre la totalidad de la obligación que se cobra en este proceso, pues el crédito que se ejecuta (capital + intereses + costas) hasta el día 12 de febrero 2020 (fecha para la cual el ejecutante presente liquidación del crédito), el crédito que se ejecuta es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4.000.000. M/L); los intereses la suma de DOS MILLONS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.199.069 ML) ; y las costas procesales por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000. M/L) En suma, el crédito, más intereses y costas procesales totalizan, SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.599.069. M/L), cantidad que cubre con los descuentos realizados a la ejecutada, **PIEDAD CHARRIS CABARCAS**, esto es, **SEIS MILLONES***

IV. LO QUE SE PRETENDE.

Respetuosamente se le solicita al despacho:

1° Se sirva **REPONER** el auto de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual no accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2° Como consecuencia de lo anterior, se sirva **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y su vez **LEVANTAR** y **CESAR** la práctica de la medida cautelar de embargo y retención de dineros en contra de la ejecutada.

3° Así mismo se sirva **EMITIR** oficios de desembargos dirigido a **FUNDACION PROYECTANDO EL FUTURO**, al correo fundacionproyectandofuturo@hotmail.es .

4° Se proceda con la devolución de los dineros por concepto de remanente por valor de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$307.810 M/L)**.

Anexo:

- Auto modifica de oficio liquidación de crédito, fecha 10 de julio de 2020.
- Auto aprueba liquidación en costas, fecha 21 agosto de 2020.

Quien suscribe,



PIEDAD CHARRIS CABARCAS

C.C. 26.853.574. de Remolino.

INFORME SECRETARIAL. Plato, 10 de julio de 2020

RADICACION 2019-00095-00

Al despacho del Señor Juez, informándole que dentro del proceso referenciado el apoderado del ejecutante por memorial de fecha 30 de junio de 2020, se encuentra solicitando la entrega de títulos judiciales, encontrándose pendiente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO**

Plato, diez (10) de julio de 2020

Demandante	Luis Mariano Lengua Jiménez
Demandado	Piedad Charrys Cabarcas
Radicación	2019-00095-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular

Se encuentra el proceso al Despacho para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP y la solicitud de entrega de títulos judiciales.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial aprobar o modificar la liquidación presentada por el ejecutante de acuerdo a la obligación consignada en el título objeto de la ejecución y de las normas que regulan la materia.

En aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico y con pleno conocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones judiciales y con observancia del debido proceso, procede este Despacho judicial a modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por no haberse tenido en cuenta la tasa de interés corriente y moratorio aplicables según la Superfinanciera.

Aplicando entonces el interés corriente y moratorio fijado por la Superintendencia Financiera aplicado al crédito obtenemos los siguientes valores:

Interés Corriente: (Desde el 2 de febrero al 2 de mayo de 2018)

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21.01%	FEBRERO	2018	26	1.75%	\$ 4,000,000.00	\$ 60,695.56
20.68%	MARZO	2018	30	1.72%	\$ 4,000,000.00	\$ 68,933.33
						\$ 129,628.89

Interés Moratorios: (Desde 2 de mayo de 2018 al 12 de febrero de 2020)

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20.44%	MAYO	2018	28	2.56%	\$ 4,000,000.00	\$ 95,386.67
20.28%	JUNIO	2018	30	2.54%	\$ 4,000,000.00	\$ 101,400.00
20.03%	JULIO	2018	30	2.50%	\$ 4,000,000.00	\$ 100,150.00
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.49%	\$ 4,000,000.00	\$ 99,700.00
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.48%	\$ 4,000,000.00	\$ 99,050.00
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.45%	\$ 4,000,000.00	\$ 98,150.00
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.44%	\$ 4,000,000.00	\$ 97,450.00
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.43%	\$ 4,000,000.00	\$ 97,000.00
19.16%	ENERO	2019	30	2.39%	\$ 4,000,000.00	\$ 95,800.00
19.70%	FEBRERO	2019	28	2.46%	\$ 4,000,000.00	\$ 91,933.33
19.37%	MARZO	2019	30	2.42%	\$ 4,000,000.00	\$ 96,850.00
19.32%	ABRIL	2019	30	2.41%	\$ 4,000,000.00	\$ 96,600.00
19.34%	MAYO	2019	30	2.42%	\$ 4,000,000.00	\$ 96,700.00
19.30%	JUNIO	2019	30	2.41%	\$ 4,000,000.00	\$ 96,500.00
19.28%	JULIO	2019	30	2.41%	\$ 4,000,000.00	\$ 96,400.00
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.41%	\$ 4,000,000.00	\$ 96,600.00
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.41%	\$ 4,000,000.00	\$ 96,600.00
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.39%	\$ 4,000,000.00	\$ 95,500.00
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.38%	\$ 4,000,000.00	\$ 95,150.00
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.36%	\$ 4,000,000.00	\$ 94,550.00
18.77%	ENERO	2020	30	2.35%	\$ 4,000,000.00	\$ 93,850.00
19.06%	FEBRERO	2020	12	2.38%	\$ 4,000,000.00	\$ 38,120.00
						\$ 2,069,440.00

El resumen del crédito es:

Capital	\$4.000.000
Interese corrientes	\$ 129.629
Interés de mora	\$2.069.440
Total	\$6.199.069

En lo que respecta a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales detallados por el memorialista, no es posible en esta etapa procesal decretarla, puesto que por disposición del artículo 447 del CGP solo procede la entrega de los dineros, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, siendo ello así, una vez surtido este trámite se procederá a la entrega de los dineros consignados, para lo cual se le solicita al accionante se sirva allegar certificación bancaria donde se consignaran dichos depósitos.

En mérito de las consideraciones anteriores, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato,

RESUELVE

- 1. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el

artículo 446 del CGP y en consideración a lo ya analizado y determinarla en la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.199.069), por concepto de capital, intereses corriente y moratorios a corte 12 de febrero de 2020.

2. **ABSTENERSE** de entregar los depósitos judiciales solicitados hasta tanto no se encuentre ejecutoriado este auto, previo suministro de la cuenta donde deben efectuarse los depósitos, de acuerdo a las consideraciones anteriores.
3. **NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado electrónico, mediante publicación virtual en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ed253ce2c405326ca16f4af30e79c8cae769b82ede2da9a8b3fa869ff0e397

Documento generado en 10/07/2020 08:49:08 AM

INFORME SECRETARIAL

RADICACION 2019-00095-00

Plato, 3 de agosto de 2020.

Paso al Despacho del Señor Juez el proceso referenciado, informando respecto a la liquidación de costas a fin que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP

LIQUIDACION DE COSTAS

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$400.000
Total	\$400.000

SON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE

Atentamente,

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

Informe de Secretaría.- Plato, 21 de agosto de 2020.- En la fecha paso al despacho del señor **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Plato - Magdalena**, el expediente con liquidación de costas para su aprobación.- Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO (MAGDALENA)

Calle 3 N° 12 -02 Palacio de Justicia Hugo Escobar Sierra, Piso 2° Teléfono 4850484

Correo electrónico j02pmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO - MAGDALENA.

Agosto, veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Demandante: LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ
Demandado: PIEDAD CHARRIS CABARCAS
Radicado: 2019-00095-00

Visto la anterior liquidación de costas que antecede, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Camilo Lopez Ponton', written over a horizontal line.

CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

Juez

RE: RADICAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NEGÓ TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN// PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2019-00095-00// EJECUTANTE: LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ. // EJECUTADO: PIEDAD DEL CARMEN CHARRIS UR...

Piedad Charris Cabarcas <piedadcharris71@hotmail.com>

Jue 19/05/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>
complementando el correo anterior, me permito anexar:

- 1- Relación de los descuentos efectuados por mi contratante, expedido por Banco Agrario de Colombia.
- 2- Soporte de descuento por concepto de embargo, mes de febrero de 2022.
- 3- Soporte de descuento por concepto de embargo, mes de marzo de 2022.
- 4- Soporte de descuento por concepto de embargo, mes de abril de 2022.

lo anterior para que el despacho haga el respectivo conteo de los títulos judiciales y le de trámite a mi solicitud.

De: Piedad Charris Cabarcas

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 1:25 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NEGÓ TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN// PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2019-00095-00// EJECUTANTE: LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ. // EJECUTADO: PIEDAD DEL CARMEN CHARRIS UROS S.A.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA.
E. S. D.

Por medio del presente le hago llegar Memorial en PDF donde solicito de manera comedida y respetuosa darle trámite al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la suscrita en contra del auto de fecha 16 de mayo de 2022, dentro del siguiente proceso:

<i>Ref.: EJECUTIVO .</i>
EJECUTANTE: LUIS MARIANO LENGUA JIMENEZ.
EJECUTADO: PIEDAD DEL CARMEN CHARRIS CABARCAS.
RADICACION: 2019-00095-00

Quedo atenta,

PIEDAD CHARRIS CABARCAS.
TEL. 3022905824.